

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2011-00375-00

Con fundamento en lo establecido por el Artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y a lo dispuesto en los parámetros del Artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el presente Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito y APROBAR la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- No tiene en cuenta la variación periódica de la tasa de interés certificada por la Superfinanciera.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 071
DEL 23 DE JULIO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220110037500
Fecha Liquidación	lunes, 19 de julio de 2021	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 5.100.000	
Subtotal Intereses	\$ 13.917.611	
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 19.017.611	

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0,00%	0,00%
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-ene-11	31-ene-11	MORA	1,77%	21	\$ 4.000.000,00	\$ 49.522,08	\$49.522,08	
1-feb-11	28-feb-11	MORA	1,77%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 70.745,83	\$120.267,92	
1-mar-11	31-mar-11	MORA	1,77%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 70.745,83	\$191.013,75	
1-abr-11	30-abr-11	MORA	1,98%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 79.223,93	\$270.237,68	
1-may-11	31-may-11	MORA	1,98%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 79.223,93	\$349.461,62	
1-jun-11	30-jun-11	MORA	1,98%	30	\$ 4.000.000,00	\$ 79.223,93	\$428.685,55	
1-jul-11	31-jul-11	MORA	2,07%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 105.815,67	\$534.501,22	
1-ago-11	31-ago-11	MORA	2,07%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 105.815,67	\$640.316,88	
1-sep-11	30-sep-11	MORA	2,07%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 105.815,67	\$746.132,55	
1-oct-11	31-oct-11	MORA	2,15%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 109.665,32	\$855.797,87	
1-nov-11	30-nov-11	MORA	2,15%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 109.665,32	\$965.463,19	
1-dic-11	31-dic-11	MORA	2,15%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 109.665,32	\$1.075.128,51	
1-ene-12	31-ene-12	MORA	2,20%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 112.331,55	\$1.187.460,06	
1-feb-12	29-feb-12	MORA	2,20%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 112.331,55	\$1.299.791,61	
1-mar-12	31-mar-12	MORA	2,20%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 112.331,55	\$1.412.123,16	
1-abr-12	30-abr-12	MORA	2,26%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 115.331,92	\$1.527.455,08	
1-may-12	31-may-12	MORA	2,26%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 115.331,92	\$1.642.787,01	
1-jun-12	30-jun-12	MORA	2,26%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 115.331,92	\$1.758.118,93	
1-jul-12	31-jul-12	MORA	2,29%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 117.023,75	\$1.875.142,68	
1-ago-12	31-ago-12	MORA	2,29%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 117.023,75	\$1.992.166,42	
1-sep-12	30-sep-12	MORA	2,29%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 117.023,75	\$2.109.190,17	
1-oct-12	31-oct-12	MORA	2,30%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 117.172,73	\$2.226.362,91	
1-nov-12	30-nov-12	MORA	2,30%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 117.172,73	\$2.343.535,64	
1-dic-12	31-dic-12	MORA	2,30%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 117.172,73	\$2.460.708,37	
1-ene-13	31-ene-13	MORA	2,28%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 116.477,05	\$2.577.185,43	
1-feb-13	28-feb-13	MORA	2,28%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 116.477,05	\$2.693.662,48	
1-mar-13	31-mar-13	MORA	2,28%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 116.477,05	\$2.810.139,53	
1-abr-13	30-abr-13	MORA	2,29%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 116.874,71	\$2.927.014,24	
1-may-13	31-may-13	MORA	2,29%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 116.874,71	\$3.043.888,95	
1-jun-13	30-jun-13	MORA	2,29%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 116.874,71	\$3.160.763,66	
1-jul-13	31-jul-13	MORA	2,24%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 114.433,80	\$3.275.197,46	
1-ago-13	31-ago-13	MORA	2,24%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 114.433,80	\$3.389.631,27	
1-sep-13	30-sep-13	MORA	2,24%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 114.433,80	\$3.504.065,07	
1-oct-13	31-oct-13	MORA	2,20%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 111.980,26	\$3.616.045,34	
1-nov-13	30-nov-13	MORA	2,20%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 111.980,26	\$3.728.025,60	
1-dic-13	31-dic-13	MORA	2,20%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 111.980,26	\$3.840.005,87	
1-ene-14	31-ene-14	MORA	2,18%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 110.975,16	\$3.950.981,02	
1-feb-14	28-feb-14	MORA	2,18%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 110.975,16	\$4.061.956,18	
1-mar-14	31-mar-14	MORA	2,18%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 110.975,16	\$4.172.931,34	
1-abr-14	30-abr-14	MORA	2,17%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 110.874,53	\$4.283.805,87	
1-may-14	31-may-14	MORA	2,17%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 110.874,53	\$4.394.680,40	
1-jun-14	30-jun-14	MORA	2,17%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 110.874,53	\$4.505.554,93	
1-jul-14	31-jul-14	MORA	2,14%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 109.362,54	\$4.614.917,46	
1-ago-14	31-ago-14	MORA	2,14%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 109.362,54	\$4.724.280,00	
1-sep-14	30-sep-14	MORA	2,14%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 109.362,54	\$4.833.642,54	
1-oct-14	31-oct-14	MORA	2,13%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 108.554,16	\$4.942.196,70	
1-nov-14	30-nov-14	MORA	2,13%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 108.554,16	\$5.050.750,86	
1-dic-14	31-dic-14	MORA	2,13%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 108.554,16	\$5.159.305,03	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-ene-15	31-ene-15	MORA	2,13%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 108.756,39	\$5.268.061,41	
1-feb-15	28-feb-15	MORA	2,13%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 108.756,39	\$5.376.817,80	
1-mar-15	31-mar-15	MORA	2,13%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 108.756,39	\$5.485.574,19	
1-abr-15	30-abr-15	MORA	2,15%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 109.564,42	\$5.595.138,60	
1-may-15	31-may-15	MORA	2,15%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 109.564,42	\$5.704.703,02	
1-jun-15	30-jun-15	MORA	2,15%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 109.564,42	\$5.814.267,43	
1-jul-15	31-jul-15	MORA	2,14%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 109.009,04	\$5.923.276,47	
1-ago-15	31-ago-15	MORA	2,14%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 109.009,04	\$6.032.285,52	
1-sep-15	30-sep-15	MORA	2,14%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 109.009,04	\$6.141.294,56	
1-oct-15	31-oct-15	MORA	2,14%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 109.362,54	\$6.250.657,10	
1-nov-15	30-nov-15	MORA	2,14%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 109.362,54	\$6.360.019,64	
1-dic-15	31-dic-15	MORA	2,14%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 109.362,54	\$6.469.382,17	
1-ene-16	31-ene-16	MORA	2,18%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 111.126,06	\$6.580.508,23	
1-feb-16	29-feb-16	MORA	2,18%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 111.126,06	\$6.691.634,29	
1-mar-16	31-mar-16	MORA	2,18%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 111.126,06	\$6.802.760,35	
1-abr-16	30-abr-16	MORA	2,26%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 115.431,61	\$6.918.191,96	
1-may-16	31-may-16	MORA	2,26%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 115.431,61	\$7.033.623,57	
1-jun-16	30-jun-16	MORA	2,26%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 115.431,61	\$7.149.055,18	
1-jul-16	31-jul-16	MORA	2,34%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 119.401,97	\$7.268.457,15	
1-ago-16	31-ago-16	MORA	2,34%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 119.401,97	\$7.387.859,13	
1-sep-16	30-sep-16	MORA	2,34%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 119.401,97	\$7.507.261,10	
1-oct-16	31-oct-16	MORA	2,40%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 122.603,61	\$7.629.864,71	
1-nov-16	30-nov-16	MORA	2,40%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 122.603,61	\$7.752.468,31	
1-dic-16	31-dic-16	MORA	2,40%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 122.603,61	\$7.875.071,92	
1-ene-17	31-ene-17	MORA	2,44%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 124.318,66	\$7.999.390,58	
1-feb-17	28-feb-17	MORA	2,44%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 124.318,66	\$8.123.709,24	
1-mar-17	31-mar-17	MORA	2,44%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 124.318,66	\$8.248.027,90	
1-abr-17	30-abr-17	MORA	2,44%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 124.269,74	\$8.372.297,64	
1-may-17	31-may-17	MORA	2,44%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 124.269,74	\$8.496.567,38	
1-jun-17	30-jun-17	MORA	2,44%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 124.269,74	\$8.620.837,13	
1-jul-17	31-jul-17	MORA	2,40%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 122.554,51	\$8.743.391,64	
1-ago-17	31-ago-17	MORA	2,40%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 122.554,51	\$8.865.946,15	
1-sep-17	30-sep-17	MORA	2,35%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 120.093,38	\$8.986.039,54	
1-oct-17	31-oct-17	MORA	2,32%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 118.462,02	\$9.104.501,55	
1-nov-17	30-nov-17	MORA	2,30%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 117.520,19	\$9.222.021,75	
1-dic-17	31-dic-17	MORA	2,29%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 116.576,50	\$9.338.598,24	
1-ene-18	31-ene-18	MORA	2,28%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 116.178,59	\$9.454.776,83	
1-feb-18	28-feb-18	MORA	2,31%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 117.768,22	\$9.572.545,06	
1-mar-18	31-mar-18	MORA	2,28%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 116.128,83	\$9.688.673,89	
1-abr-18	30-abr-18	MORA	2,26%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 115.132,49	\$9.803.806,37	
1-may-18	31-may-18	MORA	2,25%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 114.932,97	\$9.918.739,34	
1-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 114.134,05	\$10.032.873,40	
1-jul-18	31-jul-18	MORA	2,21%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 112.883,04	\$10.145.756,44	
1-ago-18	31-ago-18	MORA	2,20%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 112.431,87	\$10.258.188,31	
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 111.779,41	\$10.369.967,72	
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 110.874,53	\$10.480.842,25	
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 110.169,53	\$10.591.011,78	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 109.715,77	\$10.700.727,55	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 108.503,59	\$10.809.231,14	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 111.226,63	\$10.920.457,78	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 109.564,42	\$11.030.022,19	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 109.312,05	\$11.139.334,25	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 109.413,01	\$11.248.747,26	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 109.211,07	\$11.357.958,33	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 109.110,07	\$11.467.068,40	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 109.312,05	\$11.576.380,46	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 109.312,05	\$11.685.692,51	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 108.200,07	\$11.793.892,58	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 107.845,70	\$11.901.738,28	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 107.237,60	\$12.008.975,88	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 106.527,17	\$12.115.503,05	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 107.997,60	\$12.223.500,66	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 107.440,39	\$12.330.941,05	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 106.120,73	\$12.437.061,77	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 103.572,52	\$12.540.634,30	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 103.214,68	\$12.643.848,97	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 103.214,68	\$12.747.063,65	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 104.083,26	\$12.851.146,91	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 104.389,44	\$12.955.536,35	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 103.061,23	\$13.058.597,58	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 101.780,58	\$13.160.378,16	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 99.827,32	\$13.260.205,47	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 99.105,65	\$13.359.311,13	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 100.239,20	\$13.459.550,32	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 99.569,71	\$13.559.120,03	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 99.054,06	\$13.658.174,10	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 98.589,51	\$13.756.763,60	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 5.100.000,00	\$ 98.537,86	\$13.855.301,46	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	19	\$ 5.100.000,00	\$ 62.309,16	\$13.917.610,63	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Firmado Por:

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 002 ARMENIA-QUINDÍO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96a5be9818f16650e9a50d8719914523b86801a91f781f6e04d2f42451d9ddfd

Documento generado en 22/07/2021 05:29:22 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00438-00

Con fundamento en el Artículo 314 del C.G.P., y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO EXPRESO del proceso DECLARATIVO de la referencia, instaurado por JOSÉ ARCENIO DUARTE SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18221476; en contra de JAIRO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7492885.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los GANANCIALES que le correspondan a JAIRO QUIROGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7492885, dentro del proceso de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal radicado con el No. 2016-384 que cursa en, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío. Advirtiéndole que la medida fue comunicada mediante oficio G-02-0351 del 12/12/2016.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los GANANCIALES que le correspondan a JAIRO ORTEGA identificado cédula de ciudadanía No. 7492885 dentro del proceso de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal, radicado el No 2017-758, que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, Quindío. Advirtiéndole que la medida fue comunicada mediante oficio G-03-0347 del 11/09/2017.

CUARTO: SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: En firme la decisión, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 071
DEL 23 DE JULIO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 002 ARMENIA-QUINDÍO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3276f8a6ad846061ec53d04b813dcdd2e523e04e2a348c6c1dea79d271a
b66cc**

Documento generado en 22/07/2021 05:40:18 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintidos (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2017-00573-00

Con fundamento en lo establecido por el Artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y a lo dispuesto en los parámetros del Artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el presente Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito y APROBAR la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- No tiene en cuenta la variación periódica de la tasa de interés certificada por la Superfinanciera.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 071
DEL 23 DE JULIO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220170057300
Fecha Liquidación	lunes, 19 de julio de 2021	
Subtotal Abonos		\$ 0
Subtotal Capital		\$ 5.513.432
Subtotal Intereses		\$ 5.300.878
Subtotal Otros Conceptos		\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 10.814.310

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	TML	TML
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-jun-17	30-jun-17	PLAZO	1,69%	30	\$ 74.145,00	\$ 1.255,86	\$ 1.255,86	
1-jul-17	31-jul-17	PLAZO	1,67%	30	\$ 74.145,00	\$ 1.237,86	\$ 2.493,71	
1-ago-17	31-ago-17	PLAZO	1,67%	30	\$ 150.254,00	\$ 2.508,50	\$ 5.002,22	
1-sep-17	30-sep-17	PLAZO	1,63%	30	\$ 228.379,00	\$ 3.733,34	\$ 8.735,56	
1-oct-17	31-oct-17	PLAZO	1,61%	30	\$ 5.513.432,00	\$ 88.858,70	\$ 97.594,26	
1-nov-17	30-nov-17	MORA	2,30%	30	\$ 5.513.432,00	\$ 127.046,98	\$ 224.641,24	
1-dic-17	31-dic-17	MORA	2,29%	30	\$ 5.513.432,00	\$ 126.026,78	\$ 350.668,02	
1-ene-18	31-ene-18	MORA	2,28%	30	\$ 5.513.432,00	\$ 125.596,62	\$ 476.264,64	
1-feb-18	28-feb-18	MORA	2,31%	30	\$ 5.513.432,00	\$ 127.315,12	\$ 603.579,76	
1-mar-18	31-mar-18	MORA	2,28%	30	\$ 5.513.432,00	\$ 125.542,82	\$ 729.122,58	
1-abr-18	30-abr-18	MORA	2,26%	30	\$ 5.513.432,00	\$ 124.465,72	\$ 853.588,30	
1-may-18	31-may-18	MORA	2,25%	30	\$ 5.513.432,00	\$ 124.250,02	\$ 977.838,32	
1-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	30	\$ 5.513.432,00	\$ 123.386,34	\$ 1.101.224,66	
1-jul-18	31-jul-18	MORA	2,21%	30	\$ 5.513.432,00	\$ 122.033,92	\$ 1.223.258,57	
1-ago-18	31-ago-18	MORA	2,20%	30	\$ 5.513.432,00	\$ 121.546,17	\$ 1.344.804,74	
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	\$ 5.513.432,00	\$ 120.840,82	\$ 1.465.645,57	
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	30	\$ 5.513.432,00	\$ 119.862,58	\$ 1.585.508,15	
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 5.513.432,00	\$ 119.100,44	\$ 1.704.608,59	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 5.513.432,00	\$ 118.609,89	\$ 1.823.218,47	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 5.513.432,00	\$ 117.299,45	\$ 1.940.517,92	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 5.513.432,00	\$ 120.243,23	\$ 2.060.761,15	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 5.513.432,00	\$ 118.446,27	\$ 2.179.207,42	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 5.513.432,00	\$ 118.173,45	\$ 2.297.380,87	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 5.513.432,00	\$ 118.282,59	\$ 2.415.663,46	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 5.513.432,00	\$ 118.064,28	\$ 2.533.727,74	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 5.513.432,00	\$ 117.955,09	\$ 2.651.682,82	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 5.513.432,00	\$ 118.173,45	\$ 2.769.856,27	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 5.513.432,00	\$ 118.173,45	\$ 2.888.029,72	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 5.513.432,00	\$ 116.971,31	\$ 3.005.001,03	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 5.513.432,00	\$ 116.588,22	\$ 3.121.589,25	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 5.513.432,00	\$ 115.930,83	\$ 3.237.520,09	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 5.513.432,00	\$ 115.162,80	\$ 3.352.682,89	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 5.513.432,00	\$ 116.752,44	\$ 3.469.435,33	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 5.513.432,00	\$ 116.150,06	\$ 3.585.585,39	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 5.513.432,00	\$ 114.723,41	\$ 3.700.308,80	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 5.513.432,00	\$ 111.968,64	\$ 3.812.277,44	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 5.513.432,00	\$ 111.581,78	\$ 3.923.859,22	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 5.513.432,00	\$ 111.581,78	\$ 4.035.441,01	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 5.513.432,00	\$ 112.520,78	\$ 4.147.961,79	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 5.513.432,00	\$ 112.851,78	\$ 4.260.813,57	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 5.513.432,00	\$ 111.415,90	\$ 4.372.229,47	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 5.513.432,00	\$ 110.031,43	\$ 4.482.260,90	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 5.513.432,00	\$ 107.919,83	\$ 4.590.180,72	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 5.513.432,00	\$ 107.139,66	\$ 4.697.320,39	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 5.513.432,00	\$ 108.365,10	\$ 4.805.685,49	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 5.513.432,00	\$ 107.641,33	\$ 4.913.326,82	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 5.513.432,00	\$ 107.083,89	\$ 5.020.410,72	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 5.513.432,00	\$ 106.581,67	\$ 5.126.992,39	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 5.513.432,00	\$ 106.525,84	\$ 5.233.518,23	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	19	\$ 5.513.432,00	\$ 67.360,26	\$ 5.300.878,49	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Firmado Por:

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 002 ARMENIA-QUINDÍO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9e20c802f84e112ef8b2a416f78f1df16778920976c6212a75b4639ee2bb2a7

Documento generado en 22/07/2021 05:29:25 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00216-00

Vencido el traslado anterior el despacho aprueba los inventarios y avalúos presentados por la parte interesada (adjunto 13 del expediente digital) y se **ORDENA SU PARTICIÓN**, teniendo en cuenta que en el poder otorgado por la heredera AMPARO GARCIA GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía número 24482578 se faculta a su abogado para presentar el trabajo de partición (folio 160 del anexo 1 del expediente digital), se procede a **NOMBRAR COMO PARTIDOR** al abogado de la heredera relacionada con anterioridad NESTOR HERRERA LOPEZ, requiriéndose al partidador designado para que presente su trabajo conforme a los preceptos del Artículo 508 del C.G.P.

Con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se requiere al apoderado de la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia presente el trabajo de partición ordenado en el inciso anterior de la presente providencia, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 071
DEL 23 DE JULIO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 002 ARMENIA-QUINDÍO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d9223dc847f74c056894ee86857abac35bb1a012250b7fdd7a5a7355c7d5cc3

Documento generado en 22/07/2021 05:29:02 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00697-00

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del Artículo 461 del C.G.P.,
el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO DEL 25% del salario, así como de los demás emolumentos que constituyen salario devengado por el demandado JORGE ENRIQUE ÁLVAREZ MARIN, identificado con cédula de ciudadanía número 7547689. Advirtiendo primero que la medida fue comunicada mediante el oficio 0072 del 06 de febrero del 2020 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pereira, Risaralda y segundo que la misma continua vigente para el proceso radicado N° 63001400300720190077000 promovido por ALDEMAR DURÁN SAA VEDRA en contra del común demandado JORGE ENRIQUE ÁLVAREZ MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía N° 7547689 que se tramita en el juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, Quindío, indicado además que desde la fecha los descuentos realizados al demandado deberán ser consignados en el cuenta de depósitos judiciales del Juzgado en mención es la N° 630012041007 del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales a la demandante hasta por la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$20'327.393) MCTE dinero recaudado hasta el mes de mayo inclusive; fin para lo cual se ordena el fraccionamiento al que haya lugar para el cumplimiento de lo indicado en este numeral, el dinero que exceda dicha suma y los títulos que llegaren con posterioridad, serán convertidos al juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, Quindío para el proceso promovido por ALDEMAR DURÁN SAA VEDRA en contra del común demandado JORGE ENRIQUE ÁLVAREZ MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía N° 7547689 radicado radicado N° 63001400300720190077000, en razón al embargo de remanentes que surtió efectos dentro del presente asunto.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia por cumplirse lo establecido en el artículo 119 del C.G.P., y en consecuencia, pese a que la providencia se notificará por estado su cumplimiento es inmediato.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

QUINTO: Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: YMAL (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 071
DEL 23 DE JULIO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 002 ARMENIA-QUINDÍO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38b6eb7e2b3ac3d3fae2a07f5a1fb87009ba5d9dc78caaddf3fd7ce1304c9
1e3**

Documento generado en 22/07/2021 05:29:04 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00197-00

Con fundamento en el Artículo 443 del Código General del Proceso, se **CORRE TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, con el fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 071
DEL 23 DE JULIO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIVIL 002 ARMENIA-QUINDÍO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**542203c148c7b7896e6b574c180f9ef1c623af52b504f3bdb51b72655b49
bbee**

Documento generado en 22/07/2021 05:29:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00403-00

Se decide la excepción previa de incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado propuesta por el apoderado de LUZ FANNY GARCÍA RENTERÍA, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.899.869, en calidad de tercera interesada; MARÍA CECILIA GARCÍA RENTERÍA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.030.702.174, en calidad de demandada y LUZ PATRICIA GARCIA RENTERÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.898.512 en calidad de tercera interesada, interpuesta el 15 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 numeral 2 del C.G.P.

LA EXCEPCIÓN PREVIA Y SU TRÁMITE

Con fundamento en el numeral 4 del artículo 100 del C.G.P., la parte demandada alega incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado en razón a que como bien se observa en la anotación 4 del certificado de tradición del bien inmueble objeto del presente asunto se encontraba gravado con patrimonio de familia en favor de los hijos de los titulares del dominio del bien los señores GERMAN GARCIA ROMERO y ROSALBA RENTERIA DE GARCIA; que en la anotación 6 al realizarse la sucesión de la señora ROSALBA RENTERIA DE GARCIA no se aprecia que todos los titulares del patrimonio de familia que grava el bien hubieran cedido o vendido los derechos herenciales que tenían sobre el bien, sólo se puede apreciar que dos de los herederos lo hicieron, esto es, los señores HENRY GARCIA RENTERIA y DIEGO GARCIA RENTERIA pero no se puede predicar igual de los herederos:

- LUZ FANNY GARCIA RENTERIA
- ZORAIDA GARCIA RENTERIA
- LUZ PATRICIA GARCIA RENTERIA
- JULIO CESAR RENTERIA

Arguye o concluye que la sucesión efectuada en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindío desconoció los derechos de los demás herederos, en consecuencia, su ausencia vicia el presente tramite.

Por Secretaría se efectuó el traslado al que se refiere el artículo 101 numera 1 del C.G.P. y la parte demandante no se pronunció.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Las excepciones previas tienen por objeto el saneamiento del litigio para precaver nulidades y sentencias inhibitorias y, la terminación anticipada del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

proceso por razones de celeridad y economía procesal; se encuentran previstas taxativamente en el Artículo 100 del C.G.P., y la propuesta por el demandado está consignada en el numeral 4 que, de acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia, tiene como propósito la falta o la indebida notificación de una de las partes el litigio transgrediendo así el derecho de contradicción y defensa de los mismos.

En el caso concreto tenemos que la demanda como bien lo establece el artículo 14 numeral 2 de la Ley 1561 del 2012, le fue notificada a la titular de derechos reales principales que aparezcan en el certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos y además se ordenó emplazar a todas las personas que se creyeran con derechos sobre el inmueble, para que concurrieran al proceso¹; que mediante apoderado judicial fueron notificadas por conducta concluyente LUZ FANNY GARCÍA RENTERÍA, identificada con cédula de ciudadanía N° 41899869, en calidad de tercera interesada y MARÍA CECILIA GARCÍA RENTERÍA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1030702174, en calidad de demandada²; que LUZ PATRICIA GARCIA RENTERÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41898512 en calidad de tercera interesada le fue reconocida personería a su apoderado judicial³; que mediante Curador Ad litem fueron notificadas las demás personas que se creyeran con derecho a intervenir en el presente asunto⁴; que todos los anteriores sujetos procesales fueron notificados en debida forma y tuvieron la oportunidad legal para contestar la demanda, aportar pruebas y presentar las excepciones que consideraron pertinentes, en ese sentido el despacho no encuentra fundada la excepción previa propuesta por el apoderado recurrente, pues como bien se observa se han respetado las etapas y oportunidad propias del presente asunto por tanto ha prevalecido el respeto al debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política); ninguna de las personas ni demandada ni interesados se les ha coartado o se les ha notificado de manera indebida el conocimiento de las presentes diligencias, por el contrario se han respetado las solemnidades legales de la notificación y se les ha permitido intervenir de manera directa a través de apoderado judicial a los que concurrieron y a través de Curador Ad litem a los que no concurrieron, en ese sentido el despacho no encuentra fundamento alguno para decretar la excepción propuesta y en consecuencia se declarara no probada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal;

¹ Folio 170 y 171 del adjunto primero del expediente digital.

² Folio 224 y 225 del adjunto primero del expediente digital.

³ Providencia del 13 de noviembre del 2020 adjunto 15 del expediente digital.

⁴ Adjunto 24 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO formulada por el apoderado de LUZ FANNY GARCÍA RENTERÍA, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.899.869, en calidad de tercera interesada; MARÍA CECILIA GARCÍA RENTERÍA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.030.702.174, en calidad de demandada y LUZ PATRICIA GARCIA RENTERÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41898512 en calidad de tercera interesada.

SEGUNDO: En firme la presente providencia continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: YMAL (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 071
DEL 23 DE JULIO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 002 ARMENIA-QUINDÍO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**189bfb6696d85efa8b687f7c82fca91b8fce1041e65b3479bea458239af3e
23b**

Documento generado en 22/07/2021 05:29:09 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00641-00

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes el informe presentado por la Jefe de Oficina Asesora Jurídica del E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, quien indica que la demandada desde el año 2019 no labora con dicha entidad.

SE PONE EN CONOCIMIENTO el oficio consecutivo JTA953194 del Banco BBVA en el que solicita remitir los datos de la parte demandante dentro del presente asunto.

SE PONE EN CONOCIMIENTO el oficio consecutivo JTA56263 del Banco BBVA en el que indica se especifique la medida cautelar decretada dentro del presente asunto.

En atención a lo anterior se ordena que por **SECRETARÍA SE EXPIDA Y REMITA OFICIO** con destino al BANCO BBVA informando primero el contenido del auto del 3 de febrero de 2020 (folio 11 cuaderno 2 digitalizado), y segundo relacionando en el oficio las partes del proceso con sus respectivos números de identificación.

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio número 26052021 por medio del cual el BANCO DAVIVIENDA informa que la medida cautelar decretada dentro del presente asunto surtió efectos.

En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante el despacho una vez verificado la información indicada por la misma encuentra cierta y en consecuencia, el Juzgado ordena dejar sin efectos el inciso final de la providencia del 21 de mayo del 2021 por medio de la cual se requirió so pena de desistimiento tácito a la demandante para que notificara a la demandada, con fundamento en el precedente de la Corte Constitucional establecido en Sentencia T-1274 de 2005, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTOS el inciso final del auto del 21 de mayo del 2021 publicado mediante estado 051 del 24 de mayo del 2021.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 071
DEL 23 DE JULIO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Firmado Por:

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 002 ARMENIA-QUINDÍO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db28dd19ac23be509fafa6f54bcd222880adc6a3c8239630bb89b9edd01a1a0**
Documento generado en 22/07/2021 05:29:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00750-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 600.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 600.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandada, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL (JLJ)

Firmado Por:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 071 DEL 23 DE JULIO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 002 ARMENIA-QUINDÍO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d4c96afb6beb4699a84842cd56128546fed2a2a76212bbb70b436ffa9a796b**
Documento generado en 22/07/2021 05:29:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00347-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 1.850.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 1.850.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandada, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 071
DEL 23 DE JULIO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Firmado Por:

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 002 ARMENIA-QUINDÍO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51abd5ffb84472984a7ebe88fab6b946a4808b0e71ce26b444d89d7ae9acea5f**
Documento generado en 22/07/2021 05:30:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00360-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 385.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 385.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandada, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 071
DEL 23 DE JULIO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ "Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Firmado Por:

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 002 ARMENIA-QUINDÍO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81bc9e704a9f54be06ab9b2934cd62b2befdf0654f86b1f389c5f0e9768d2fc5**
Documento generado en 22/07/2021 05:30:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00364-00

Con fundamento en los artículos 40, 47, 51, 363 y 595 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR AL PROCESO** el despacho comisorio sin número, diligenciado por Lina María Londoño Profesional Universitario de la Alcaldía de Armenia (Quindío).
2. **REQUERIR** a la(al) Secuestre para que, en lo sucesivo continúe rindiendo informes y cuentas detalladas y soportadas con periodicidad mensual.
3. **REQUERIR** a la(al) Secuestre PEDRO PABLO FLOREZ LOPEZ para que, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva rendir cuentas y depositar el producto de la explotación económica del establecimiento de comercio objeto de secuestro a órdenes del despacho, así como para que, en lo sucesivo continúe rindiendo tales cuentas y depositando tales productos con periodicidad mensual. **OFÍCIESE.**

Por Secretaría se expedirá OFICIO a la(al) secuestre para comunicarle lo decidido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 071
DEL 23 DE JULIO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 002 ARMENIA-QUINDÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0e557805db828157b7719d175a6cbcb19dd90564f88b0294100190e39
591db9**

Documento generado en 22/07/2021 05:30:50 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00364-00

En atención a la notificación personal realizada por la parte demandante visible en el adjunto 25 del expediente digital el despacho la tendrá como surtida y en consecuencia **TÉNGASE NOTIFICADA PERSONALMENTE** a la demandada GLORIA PATRICIA FLOREZ ARBELÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.573.082 el día 19 de mayo del 2021. Por secretaría contabilícese los términos de traslado de la demanda a partir de la fecha de notificación.

Con fundamento en el artículo 1653 del Código Civil, se **ORDENA TENER EN CUENTA EL ABONO** a la obligación objeto del proceso, efectuado por la demandada el 29 de mayo de 2021 por la suma de \$5'000.000 (ver archivo adjunto 27 del expediente digital).

Por último, conforme a lo solicitado memorial visible en el archivo 27 del expediente digital, con fundamento en los artículos 161 y 162 C.G.P., y en atención a la solicitud de las partes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del presente asunto por acuerdo entre las partes por el término de cinco (5) meses, contados a partir del 31 de mayo de 2021, fecha de presentación del memorial hasta el 31 de octubre de 2021, de conformidad con el Artículo 161 del C.G.P.

SEGUNDO: TÉNGASE en cuenta que alcanzaron a transcurrir siete (7) días de traslado de la demanda a la demandada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 071
DEL 23 DE JULIO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 002 ARMENIA-QUINDÍO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**621bd62fe06a5805615a86788c6b0a686be9d9218a79c787cb751b80fc2
793a3**

Documento generado en 22/07/2021 05:30:53 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00382-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 1.550.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 1.550.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandada, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 071
DEL 23 DE JULIO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Firmado Por:

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 002 ARMENIA-QUINDÍO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97da983f143ac878aa036bf23f2799bef7e13252b7726c7cb285217467a512f4**
Documento generado en 22/07/2021 05:30:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>